



Gobierno Autónomo
Municipal de



REGIAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA CREDITO PUBLICO (RE-SCP)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA GESTION 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - SMAF



REGLAMENTO ESPECÍFICO- SISTEMA DE CREDITO PUBLICO RE-SCP

LLALLAGUA - POTOS I

2021



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



INFORME TECNICO GAMLL/ SMAF No 000/2020

- A:** Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL DE LLALLAGUA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
- DE:** Lic. Jorge Alberto Serrano Nina
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
- REF.:** **INFORME TECNICO PARA LA ABROGACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL 182/2006 APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PUBLICO (RE-SCP)**

Fecha: Llallagua, 16 de noviembre del 2020

Por la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las labores cotidianas que desarrolla el motivo que me induce dirigirme a su autoridad es con lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 23 de noviembre 2006 mediante nota escrita con cite DIGEMSAG-PRO/18-5915-R/2094/2006: EL DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL Emilio Pinto Marin, mediante nota escrita hace conocer al alcalde Municipal sr. Juan Taquichiri Jiménez que en el marco del artículo 20 y 27 de la ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y el artículo 6 de la misma Ley

Para fecha 19 de diciembre del 2006, mediante resolución Municipal N° 182/2006 el Honorable Concejo Municipal de Llallagua resuelve APROBAR el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería y Crédito Publico (RE-ST y CP) compatibilizado por la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental (DIGESAG) del Ministerio de Hacienda en sus III Capítulos, III Títulos y 53 Artículos para su aplicación en el Municipio.

EL 9 de Enero del 2014 el estado plurinacional mediante ley N° 482 promulga la ley de Gobiernos Autónomo Municipales en la cual en sus disposiciones Abrogatorias y derogatorias se abroga la ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, ley de Municipalidades.

En fecha 28 de junio de 2019 mediante nota con N° de cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0940/2019. El director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas comunica al Gobierno autónomo Municipal de Llallagua el RE-SCP, presentado por el Gobierno Municipal de Llallagua es compatible.

ANALISIS

La Constitución Política del Estado en la parte de la Estructura y Organización Funcional del Estado, a partir del Artículo 232 bajo el titulo de las Servidoras Publicas y Servidores



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Públicos, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado"; definiendo en el Artículo 233 que, "son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas; a su vez en el Artículo 235, señala entre otras obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, se halla el cumplir la Constitución y las Leyes, de acuerdo con los principios de la Función Pública".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, en el Artículo 113 dispone que: "La Administración Pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de Gestión Pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

La Ley 1178 del 20 de julio de 1990 ley de Administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION Artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

La misma ley en su Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades:

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público.
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

La misma Ley N° 1178 (SAFCO), en su **Artículo 11º.-** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. B) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento. **Artículo 18º.-** Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

La Resolución Suprema N°218041, del 29 de julio 1997 en su Artículo 1.- El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo.

(Objetivos de las Normas Básicas) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público tienen como objetivos:

- a. Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la administración financiera gubernamental.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



b. Proporcionar criterios técnico-administrativos para la captación de recursos internos y externos por la vía del endeudamiento público, a nivel nacional, departamental y municipal.

c. Establecer competencias y responsabilidades de los niveles de organización del Sistema de Crédito Público.

d. Determinar el alcance de la interrelación entre el Sistema de Crédito Público y los demás sistemas de administración y control gubernamentales regulados por la ley 1178 y con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 establece de forma clara: La SCP 1714/2012 de 1 de octubre refiriéndose a estas facultades señaló lo siguiente:

"1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional -no se encuentra reducida a una facultad normativo -administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

2. Facultad reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

3. Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Podemos concluir indicando que:

El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) nos permitirá el manejo más adecuado de la Capacidad de Endeudamiento que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y con ello una mejor toma de decisiones con referencia a suscribir convenios o créditos públicos.

El Nuevo Reglamento ya ha sido compatibilizado por el Ministerio De Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección de General de Normas de Gestión Pública por lo que corresponde su aprobación mediante Decreto Edil y posterior aplicación.

Por lo expuesto recomendamos su aprobación en el marco de la normativa vigente del nuevo REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) mediante Decreto Edil .

Es cuanto hago conocer para fines de cumplir con la normativa nacional sin otro particular me suscribo con las consideraciones más atentas.

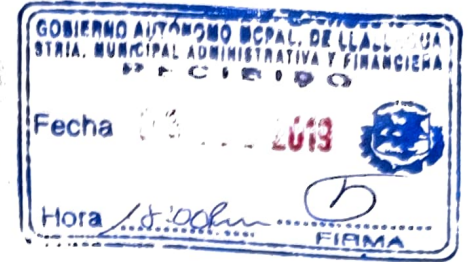
Atentamente.-

Cc/arch

Adj: REGLAMENTO ESPECIFICO DE CREDITO PUBLICO RE- CP gestión 2019, FOJAS 17.



La Paz, 28 de junio de 2019
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0940/2019



Señor
 Prof. Artemio Mamani Characayo
Alcalde Municipal
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
 Llalagua – Potosí

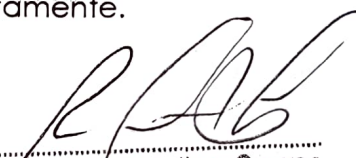
REF.: COMPATIBILIZACION AL RE-SCP

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE GAMLL/SMAF/N° 35/2019, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, para su compatibilización.

Al respecto, el RE-SCP es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público aprobadas con Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997; por tanto, se deberá aprobar el mismo mediante Decreto Edil y remitir una copia del Decreto Edil y del RE-SCP aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



 Camelia Varrinia Delboy Cuevas
 Directora General de Normas
 de Gestión Pública a.i.
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-19247-R
 CVDC/Marina Ayllón
 c.c.: Archivo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
 Teléfono: (591-2) 218 3333
 www.economiaefinanzas.gob.bo
 La Paz - Bolivia





ÍNDICE

**REGLAMENTO ESPECIFICO
DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

TITULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPITULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES.....	3
Artículo 1. OBJETIVO.....	3
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 3. PRINCIPIOS.....	3
Artículo 4. BASE LEGAL.....	3
Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN.....	4
Artículo 6. PREVISIÓN.....	4
Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	4
Artículo 8. DIFUSIÓN.....	4
Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	5
Artículo 11. FUENTES DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA.....	6
Artículo 12. RESPONSABILIDADES.....	6
Artículo 13. INCUMPLIMIENTO.....	6
CAPITULO II.....	7
MARCO CONCEPTUAL.....	7
Artículo 14. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	7
Artículo 15. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	7
Artículo 16. DEUDA MUNICIPAL.....	7
Artículo 17. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	7
Artículo 18. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	8
CAPITULO III.....	8
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO.....	8
Artículo 19. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.....	8
TITULO II.....	8
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	8
CAPITULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
Artículo 20. FINALIDAD.....	8
Artículo 21. MARCO DE REFERENCIA.....	9
CAPITULO II.....	9
PROCESOS.....	9
Artículo 22. PROCESOS.....	9
CAPITULO III.....	10



RESULTADOS.....	10
Artículo 23. RESULTADOS	10
TITULO III	11
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	11
CAPITULO I	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	11
Artículo 24. FINALIDAD	11
Artículo 25. MARCO DE REFERENCIA	11
Artículo 26. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS	11
CAPITULO II.....	11
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	11
Artículo 27. DEFINICIÓN	11
Artículo 28. REQUISITOS	11
Artículo 29. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS	12
Artículo 30. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	12
Artículo 31. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN	13
CAPITULO III.....	13
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	13
Artículo 32. DEFINICIÓN	13
CAPITULO IV	13
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	13
Artículo 33. DEFINICIÓN	13
Artículo 34. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS	13
CAPITULO V.....	13
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	13
Artículo 35. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA	14
CAPITULO VI.....	14
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14
Artículo 36. DEFINICIÓN	14
Artículo 37. REQUISITOS	14
Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO	14
Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS	14
CAPITULO VII.....	14
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	14
Artículo 40. DEFINICIÓN	15
Artículo 41. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA	15



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua* y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua*.

Artículo 3. PRINCIPIOS

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Municipal;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

Artículo 4. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e) Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria;
- f) Ley PGE en vigencia;
- g) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997;
- h) Decreto Supremo N° 28213, que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;



- i) Decreto Supremo N° 26868, Sistema de Calificación de Riesgo en Gobiernos Municipales;
- j) Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales;
- k) Decreto municipal N° 01/2018 del 1 de febrero 2018, que aprueba el manual de organización y funciones y el organigrama del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.
- l) Decreto Municipal 001/2019 del 10 de enero 2019 que aprueba el manual de puestos para la gestión 2019.

Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN

El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

Artículo 6. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Responsable de Contabilidad, deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Alcalde mediante Decreto Edil.

Artículo 8. DIFUSIÓN

El Responsable de Contabilidad, queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Responsable de Contabilidad, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 7 del presente Reglamento, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.



Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

a) Concejo Municipal

- i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.
- ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
- iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
- iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el párrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

b) Alcalde

- i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
- ii) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico.
- iii) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal.
- iv) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.



c) El **RESPONSABLE DE CONTABILIDAD**

- i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde;
- ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal;
- iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración y aprobación.
- iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

Artículo 11. FUENTES DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA

Los recursos con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de **Llalagua**, para el pago de la deuda municipal, son los siguientes:

- a) Ingresos Propios
- b) Transferencias por Coparticipación Tributaria
- c) Otros recursos autorizados para el efecto

Artículo 12. RESPONSABILIDADES

Todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Alcalde en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público;
- b) El *Responsable de Contabilidad*, es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.



CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 14. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Municipal realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

Artículo 15. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua*, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 16. DEUDA MUNICIPAL

La Deuda Municipal está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.

Artículo 17. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública municipal se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin



intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.

- c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

Artículo 18. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 19. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda municipal, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) Subsistema de Administración de la Deuda Pública, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. FINALIDAD

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto



en la ejecución del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal en el marco de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera del Gobierno Autónomo Municipal, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

Artículo 21. MARCO DE REFERENCIA

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;
- c) El Plan Territorial de Desarrollo Integral y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de **Llalagua**.

CAPITULO II **PROCESOS**

Artículo 22. PROCESOS

Se establecen los siguientes procesos:

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico, *El Responsable de Contabilidad*, en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua*, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Responsable de Contabilidad, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento.

- b) **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua*, el responsable de Contabilidad, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración.



El Alcalde, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y remitirá para su conocimiento al Concejo Municipal.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica: Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por el Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

CAPITULO III

RESULTADOS

Artículo 23. RESULTADOS

Se tendrán como resultados, la medición de la:

a) Política crediticia, en términos de:

- i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua ;
- ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
- iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.

b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:

- i) El Plan Territorial de Desarrollo Integral
- ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
- iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal;

c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, de las obligaciones contraídas.



TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. FINALIDAD

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua*, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

Artículo 25. MARCO DE REFERENCIA

Constituyen el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 26. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

El Alcalde y el *Director Financiero* del Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua*, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las Operaciones de Crédito que se realicen.

CAPITULO II
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 27. DEFINICIÓN

El proceso de inicio de operaciones de crédito del Gobierno Autónomo Municipal de *Llalagua*, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 y Resolución Ministerial N° 276.

Artículo 28. REQUISITOS

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.



- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Artículo 29. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Alcalde, conjuntamente el Responsable de Contabilidad, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera del Gobierno Autónomo Municipal y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
 - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El Responsable de Contabilidad, calculará los indicadores de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal, en caso de que los indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Alcalde deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

Artículo 30. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Alcalde y el Responsable de Contabilidad, deberán preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:



- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda

Una vez que el Gobierno Autónomo Municipal cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público

Artículo 31. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

CAPITULO III NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 32. DEFINICIÓN

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 33. DEFINICIÓN

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 34. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

En aplicación de la Ley N° 482, la responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Alcalde previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, formalizará las operaciones de Crédito Público Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPITULO V UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA



Artículo 35. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA

El Alcalde, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

CAPITULO VI
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 36. DEFINICIÓN

El servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Gobierno Autónomo Municipal y el Organismo Financiado.

Artículo 37. REQUISITOS

El proceso de servicio de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO

El Responsable de Contabilidad en coordinación con el Responsable de Presupuestos, del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, deberán formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley N° 2042.

Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, el Alcalde deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los Estados Financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley N° 1178 por incumplimiento de obligaciones.

CAPITULO VII
EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO



Artículo 40. DEFINICIÓN

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Plan Operativo Anual.

Artículo 41. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA

El Responsable de Contabilidad, estará a cargo del registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA 2019**

